

Artículo 4. Información ordinaria. Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.

1. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para proporcionar a los ciudadanos la **información urbanística general** sobre régimen urbanístico, **examen de expedientes que se encuentren expuestos al público o concluidos** y, a las personas interesadas, sobre la **situación administrativa de expedientes que se encuentren en tramitación**, todo ello en los términos establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Esta información se proporcionará **presencialmente** durante al menos tres horas diarias en horas de oficina previa solicitud de cita previa utilizando los medios de que se dispongan. Asimismo podrá utilizarse para el acceso a la información general la página Web municipal y para el acceso a expedientes individualizados la carpeta ciudadana en la Sede Electrónica Municipal.

2. Para el **examen de proyectos o expedientes que se encuentren concluidos**, .../..., se deberá solicitar cita previa, bien a la Oficina de Información Urbanística cuando se trate de consultar un expediente, .../... se atenderá la petición en un plazo no superior a siete días.

3. **La obtención de copias de proyectos o de documentos de expedientes se solicitará por escrito**, en el Registro Electrónico General o en la oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento, y será atendida en un plazo máximo de siete días, a partir de la fecha del abono de las tasas correspondientes, siempre que la solicitud sea conforme con el apartado 4.b) del artículo 2 de esta Ordenanza. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información que permita su localización, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo no superior de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido.

"2.4.b) La información que se solicita, que en todo caso deberá ser suficiente para su localización y que en ningún caso tendrá un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

4. Las consultas atendidas personalmente o utilizando correo electrónico, que se efectúen a la Oficina de Información Urbanística, tendrán un carácter genérico sobre los tipos de modelo de solicitudes, importe de tasas, estado del expediente, etc., pero en ningún caso de carácter técnico, materia que será atendida por los Servicios o Departamentos competentes, a los que derivará las llamadas o correos electrónicos. Las contestaciones telefónicas, por correo electrónico o personalmente, emitidas por la Oficina de Información Urbanística, carecerán de carácter vinculante.

.../...